

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2019-00666-00**  
**DEMANDANTE:** OMAR SOTELO ULLOA  
**DEMANDADO:** PRIMAX – PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CRISTHIAN FERNANDO FERER ACUÑA identificado (a) con la C.C. 1.015.422.928, portador (a) de la T.P. No. 248.349 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PRIMAX COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **PRIMAX COLOMBIA S.A.**

Se le requiere a PRIMAX COLOMBIA S.A., para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, comoquiera que no fueron adjuntadas en el escrito de contestación de demanda.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado (a) con la C.C. 19.499.248 portador (a) de la T.P. No. 63.604 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **9:30 A.M., DEL VIERNES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

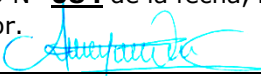
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                      |
| Bogotá D.C., dos (2) de junio de 2022                                               |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.           |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                   |
| Secretaria                                                                          |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74f210396582286779790ef9939bbe0577a74b3579d7ff2ecce2fd39860bd0dc  
Documento generado en 01/06/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

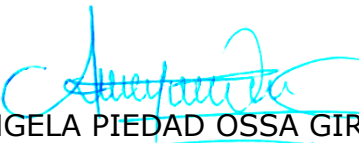


*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Junio primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190070900  
De: ELSA MARY CABRERA MONTES  
Contra: HIPERMERCADOS SURKAFALANDIA E.U.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la demandante solicita la entrega del título. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$42.405.845.40 consignado a favor de la parte demandante, a la señora ELSA MARY CABRERA MONTES, identificada con la C.C. No. 26453076. Para lo anterior, la beneficiaria debe aportar copia de la cédula de ciudadanía.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

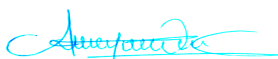
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 084 fijado hoy  
02 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f080ebbccff77c07efbc9cb876d5c3be3cf0f426f0ceb89f2aa8aedd66999480**

Documento generado en 01/06/2022 05:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>  | ORDINARIO                           |
| <b>RADICADO</b>    | 110013105007- <b>2020-00204-00</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUIS MIGUEL ANTONIO RIVERA          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR |

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, identificado (a) con la C.C. 1.094.919.721 portador (a) de la T.P. No. 250.913 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C. 91.510.758 portador (a) de la T.P. No. 219.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

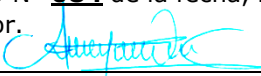
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                        |
| Bogotá D.C., dos (2) de junio de 2022                                                 |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.                |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d98e908c23d8e1e2b8496232214469aaf80180525015faba5d8d2fec5ba76e  
Documento generado en 01/06/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2020-00260-00**  
**DEMANDANTE:** ADRIANA MERCHÁN VALENZUELA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIELA PALACIO VARONA identificado (a) con la C.C. 1.019.132.452, portador (a) de la L.P. No. 24.981 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificado (a) con la C.C. 51.713.048 portador (a) de la T.P. No. 67.612 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAISN PANESSO ARANGO identificado (a) con la C.C. 70.731.913 portador (a) de la T.P. No. 302.150 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

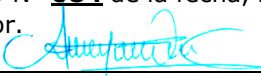
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                        |
| Bogotá D.C., dos (2) de junio de 2022                                                 |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.                |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eea6d04730be5808c86e8a2f0204c543dbd871793fbba062ed3b3f98d2405988  
Documento generado en 01/06/2022 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2020-00263-00**  
**DEMANDANTE:** GLORÍA INÉS CANO ROJAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la L.P. No. 25.497 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se corre traslado por el término de **tres (3) días** a las partes de las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES – AUSENCIA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y de FALTA DE COMEPTNECIA, presentada por PORVENIR.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C. 51.713.048 portador (a) de la T.P. No. 67.612 del

CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Se corre traslado por el término de **tres (3) días** a las partes de la excepción previa de FALTA DE COMEPTNECIA, presentada por COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

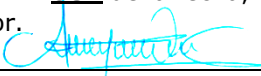
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes

administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                      |
| Bogotá D.C., dos (2) de junio de 2022                                               |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.              |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                   |
| Secretaria                                                                          |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74bf103a9e4dcaac197f45ed64ce29c64a7533773fef4acdd2520c035fec4a1**  
Documento generado en 01/06/2022 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00268-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO GÓMEZ SARMIENTO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que proviene del Tribunal la decisión que resuelve el recurso interpuesto por la parte demandada y el proceso está para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 31 de marzo de 2022.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos

antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

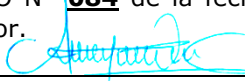
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                           |
|                                                                                      |
| Bogotá D.C dos (2) de junio de 2022                                                  |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                    |
| Secretaria                                                                           |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50eacc153d5abc0ca3300bd5a124ca9b30ffd2d88b440ced0de53395d76a0f**

Documento generado en 01/06/2022 05:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00338-00  
**DEMANDANTE:** RAMIRO AYALA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR – ECOPETROL Y AN  
SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA -Liquidada

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se debe adoptar medida de saneamiento dentro del presente asunto, respecto a la decisión adoptada en auto que antecede. Sírvese proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, se dispuso aceptar el llamamiento en garantía presentado por Ecopetrol respecto a Seguros Colmena, por considerar que, mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se aceptó únicamente el llamamiento a Liberty Seguros, omitiendo el de Colmena.

Ahora bien, revisado el llamamiento, se evidencia que, Ecopetrol especifica que Seguros Colmena es hoy Liberty Seguros, por lo que no habría lugar ni a aceptar ni a notificar ningún llamamiento en garantía faltante, pues el que se aceptó

mediante auto 21 de julio de 2021, es correcto y la litis se encuentra completamente determinada, para poder dar continuidad al proceso.

En ese orden de ideas, se dejará sin valor y efecto el auto que antecede y se citará a las partes para evacuar las etapas del artículo 77 del C.P.L. y S.S.

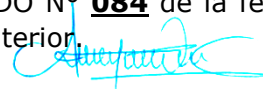
En tal sentido, el Despacho dispone:

- 1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía a Seguros Colmena, conforme a lo reseñado en precedencia.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **VIERNES DIECISEÍS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud [y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia](#), deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
- 5.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF

sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                       |
| Bogotá D.C., primero (1º) de junio de 2022                                           |
| Por ESTADO N° <b>084</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                    |
| Secretaria                                                                           |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8956aa281bebb91a99f0eec597ce0e3bd56c093470132f57958c524a5377cfae**  
Documento generado en 01/06/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>